

APÉNDICE I.  
PRINCIPALES CONTAMINANTES  
POTENCIALES PARA LAS  
DISTINTAS ACTIVIDADES

eoí

---

Autor/a: *Gabriel Conde*

©: *Quedan reservados todos los derechos. (Ley de Propiedad Intelectual del 17 de noviembre de 1987 y Reales Decretos).  
Documentación elaborada por el autor/a para EOI.  
Prohibida la reproducción total o parcial sin autorización escrita de EOI.*

TÍTULO	CNAE-93	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Coquerías	23,10																				
Refino de petróleo	23,20																				
Producción energía eléctrica de origen térmico	40,112																				
Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por conductos urbanos, excepto gaseoductos	40,20																				
Extracción de cobre, plomo y cinc	13,201																				
Extracción de metales preciosos	13,202																				
Extracción de otros minerales metálicos no férricos	13,203																				
Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	27,1																				
Producción y primera transformación de metales preciosos y de otros metales no férricos	27,4																				
Fabricación de otros productos minerales no metálicos	26,820																				
Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico	24,141																				
Fabricación de otros productos básicos de química orgánica	24,142																				
Fabricación de productos farmacéuticos de base	24,410																				
Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes	26,820																				
Fabricación de primeras materias plásticas	24,160																				
Fabricación de caucho sintético en forma primaria	24,170																				

Autor/a: Ga

TÍTULO	CNAE-93	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes	24,150																				
Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	24,200																				
Fabricación de colorantes y pigmentos	24,120																				
Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares	24,301																				
Fabricación de tintas de imprenta	24,302																				
Fabricación de aceites esenciales	24,630																				
Fabricación de productos farmacéuticos	24,400																				
Producción de tubos de hierro	27,211																				
Producción de accesorios de tubos de hierro	27,212																				
Producción de tubos de acero	27,221																				
Producción de accesorios de tubos de acero	27,222																				
Fundición de hierro	27,510																				
Fundición de acero	27,520																				
Fundición de metales ligeros	27,530																				
Fundición de otros metales no féreos	27,540																				
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	28,510																				
Fundición de metales	27,500																				
Fabricación de estructuras metálicas y sus partes	28,110																				
Fabricación de carpintería metálica	28,120																				

Autor/a: Ga...

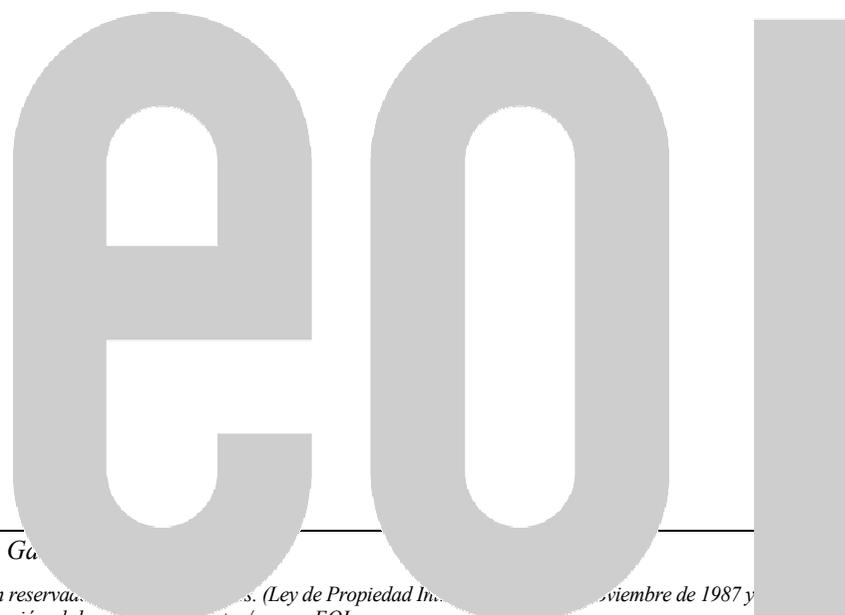
TÍTULO	CNAE-93	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	28,210	■	■			■	■					■	■									■
Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	28,220	■	■			■	■					■	■									■
Fabricación de generadores de vapor	28,300	■	■			■	■					■	■									■
Fabricación de hornos y quemadores	29,210	■	■			■	■					■	■									■
Fabricación de otra maquinaria agraria	29,320	■				■	■					■	■					■		■		■
Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados	31,300			■		■						■	■									■
Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	31,400										■	■	■									■
Fabricación de vehículos de motor	34,100	■	■	■	■		■		■	■	■	■	■		■	■		■		■		■
Fabricación de carrocerías para vehículos de motor, de remolques y semirremolques	34,200	■	■	■	■		■		■	■	■	■	■		■	■		■		■		■
Construcción y reparación de barcos	35,111	■	■	■	■		■		■	■	■	■	■		■	■		■		■		■
Preparación e hilado de fibras de algodón y sus mezclas	17,110			■	■		■					■	■		■	■						■
Preparación e hilado de fibras de lana peinada y sus mezclas	17,130			■	■		■					■	■		■	■						■
Fabricación de otros tejidos textiles	17,250			■	■		■					■	■		■	■						■
Fabricación de tejidos de punto	17,600			■	■		■					■	■		■	■						■
Fabricación de tejidos de lana cardada y sus mezclas	17,220		■	■	■		■		■													■
Fabricación de tejidos de lana peinada y sus mezclas	17,230		■	■	■		■		■													■
Fabricación de tejidos de seda	17,240		■	■	■		■		■													■
Teñido de textiles	17,301		■	■	■		■		■													■

Autor/a: Ga...

TÍTULO	CNAE-93	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Preparación, curtido y teñido de pieles de peletería	18,301																					
Preparación, curtido y acabado del cuero	19,100																					
Aserrado y cepillado de la madera	20,101																					
Preparación industrial de la madera	20,102																					
Fabricación de chapas, tableros contrachapados, alistonados, de partículas aglomeradas, de fibras y otros tableros y paneles	20,200																					
Fabricación de piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	20,301																					
Fabricación de estructuras de madera	20,302																					
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	21,250																					
Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares	51,510																					
Comercio al por mayor de chatarra	51,571																					
Comercio al por mayor de otros productos de desecho	51,572																					
Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	51,120																					
Venta al por menor de carburantes para la automoción	50,500																					
Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	50,200																					
Otros tipos de transporte terrestre regular de viajeros	60,210																					

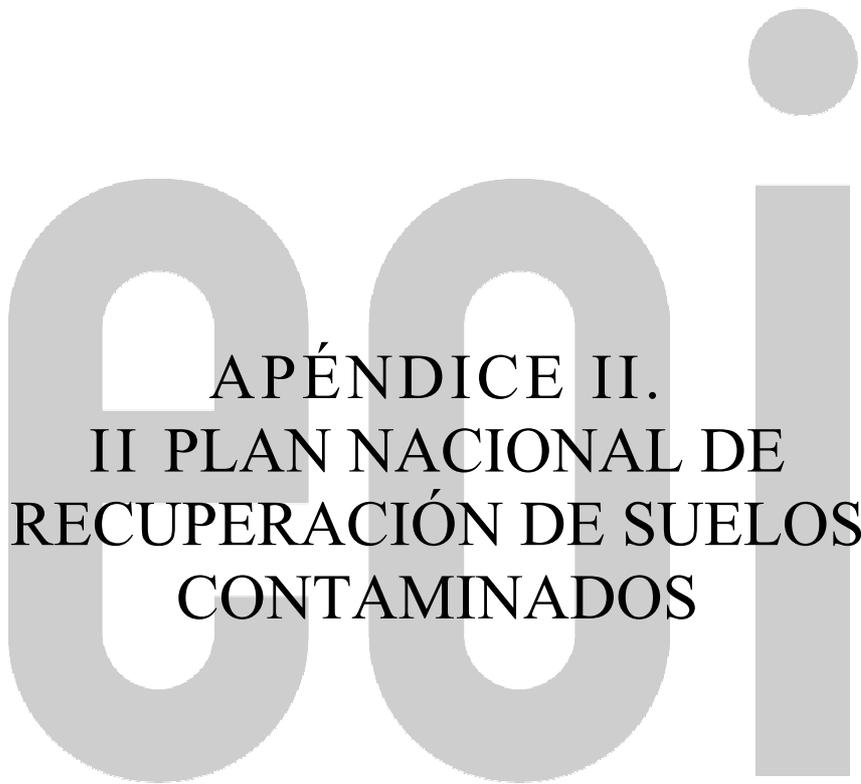
Autor/a: Ga

TÍTULO	CNAE-93	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Otros tipos de transporte terrestre discrecional de viajeros	60,230																				
Transporte de mercancías por carretera	60,240																				
Transporte aéreo discrecional	62,200																				
Explotaciones de aeropuertos	63,231																				
Alquiler de maquinaria y equipo agrario	71,310																				
Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil	71,320																				
Asuntos exteriores	75,210																				
Actividades industriales de limpieza	74,700																				
Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel	93,010																				



Autor/a: Ga...

©: *Quedan reservados todos los derechos. (Ley de Propiedad Intelectual de 1987 y Ley de 1989 sobre el Derecho de los Secreto).*  
 Documentación elaborada por el autor/a para EOI.  
 Prohibida la reproducción total o parcial sin autorización escrita de EOI.



APÉNDICE II.  
II PLAN NACIONAL DE  
RECUPERACIÓN DE SUELOS  
CONTAMINADOS

eoí

---

Autor/a: *Gabriel Conde*

©: *Quedan reservados todos los derechos. (Ley de Propiedad Intelectual del 17 de noviembre de 1987 y Reales Decretos).*  
*Documentación elaborada por el autor/a para EOI.*  
*Prohibida la reproducción total o parcial sin autorización escrita de EOI.*



APÉNDICE III  
TÍTULO V DE LA LEY 10/1998,  
DE RESIDUOS

---

Autor/a: *Gabriel Conde*

©: *Quedan reservados todos los derechos. (Ley de Propiedad Intelectual del 17 de noviembre de 1987 y Reales Decretos).*  
*Documentación elaborada por el autor/a para EOI.*  
*Prohibida la reproducción total o parcial sin autorización escrita de EOI.*

## Título V

### Suelos contaminados

#### *Artículo 27. Declaración de suelos contaminados.*

1. Las Comunidades Autónomas declararán, delimitarán y harán un inventario de los suelos contaminados debido a la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, en función de la naturaleza de los suelos y de los usos, se determinen por el Gobierno previa consulta a la Comunidades Autónomas.

A partir del inventario, las Comunidades Autónomas elaborarán una lista de prioridades de actuación, en atención al riesgo que suponga la contaminación del suelo para la salud humana y el medio ambiente.

Igualmente, las Comunidades Autónomas, declararán que un suelo ha dejado de estar contaminado tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de limpieza y recuperación del mismo.

2. La declaración de un suelo como contaminado obligará a realizar las actuaciones necesarias para proceder a su limpieza y recuperación, en la forma y plazos en que determinen las respectivas Comunidades Autónomas.

Estarán obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación reguladas en el párrafo anterior previo requerimiento de las Comunidades Autónomas, los causantes de la contaminación que cuando sean varios responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, por este orden los poseedores de los suelos contaminados y los propietarios no poseedores, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.3

En todo caso, si las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados fueran a realizarse con financiación pública sólo se podrán recibir ayudas previo compromiso de que las posibles plusvalías que adquieran los suelos revertirán en la cuantía subvencionada en favor de la Administración pública que haya financiado las citadas ayudas.

3. La declaración de un suelo como contaminado podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad, a iniciativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Esta nota marginal se cancelará cuando la Comunidad Autónoma correspondiente declare que el suelo ha dejado de tener tal consideración.

4. El Gobierno aprobará y publicará una lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos los propietarios de las fincas en las que se hayan realizado alguna de estas actividades estarán obligados, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el, Registro de la Propiedad.

Los titulares de estas actividades deberán remitir periódicamente a la Comunidad Autónoma correspondiente informes de situación, en los que figuren los datos relativos a los criterios que sirvan de base para la declaración de suelos contaminados de acuerdo con el apartado 1.

Las Comunidades Autónomas establecerán los criterios que permitan definir la periodicidad para la elaboración de los informes de situación del suelo.

5. La transmisión del título del que trae su causa la posesión, o el mero abandono de la posesión, no eximen de las obligaciones prevista en este Título.

6. Lo establecido en este Título no será de aplicación al acreedor que en ejecución forzosa de su crédito devenga propietario de un suelo contaminado, siempre que lo enajene en el plazo de un año a partir de la fecha en la que se accedió a la propiedad

*Artículo 28. Reparación en vía convencional de los daños al medio ambiente por suelos contaminados.*

Las actuaciones para proceder a la limpieza y recuperación de los suelos declarados como contaminados podrán llevarse a cabo mediante acuerdos voluntarios suscritos entre los obligados a realizar dichas operaciones y autorizados por las Comunidades Autónomas o mediante convenios de colaboración entre aquellos y las Administraciones públicas competentes. En todo caso, los costes de limpieza y recuperación de los suelos contaminados correrán a cargo del obligado en cada caso, a realizar dichas operaciones.

Los convenios de colaboración podrán concretar incentivos económicos que puedan servir de ayuda para financiar los costes de limpieza y recuperación de suelos contaminados.

**APÉNDICE IV.  
REAL DECRETO 9/2005, DE 14 DE ENERO,  
POR EL QUE SE FIJA LA RELACIÓN DE  
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE  
CONTAMINANTES DE SUELOS Y LOS  
CRITERIOS Y ESTÁNDARES PARA LA  
DECLARACIÓN DE SUELOS  
CONTAMINADOS**